

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ACUERDO POR EL QUE REFORMA UN ARTÍCULO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.*

LICENCIADO DIEGO MARTÍNEZ ROSILLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 4, 17, 18, 23, 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Que la importancia de la mejora regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que mediante Decreto número 252 de fecha 5 de abril de 2024 se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objetivo de homologar el contenido con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el 15 de marzo del 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.

Dicho Plan está estructurado sobre siete ejes fundamentales, que se centraran en atender los problemas que históricamente ha padecido la entidad; de estos siete ejes, a cuatro se les denominó "Ejes del Cambio" y a tres "Ejes Transversales":

- **Eje 1.** Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".
- **Eje 2.** Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".

- **Eje 3.** Empleo digno y desarrollo económico. “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”.
- **Eje 4.** Bienestar Social. “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”.
- **Eje Transversal 1.** Igualdad de género.
- **Eje Transversal 2.** Construcción de la paz y seguridad.
- **Eje Transversal 3.** Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La importancia que tiene la regulación sobre el desarrollo económico ha quedado plasmada en la mención que ha tenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de septiembre de 2023, indicando que las dependencias y los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de mejora regulatoria conforme a las leyes establecidas en la materia; en este sentido, la mejora regulatoria debe ser una política pública continua y sistemática que permita a los gobiernos adaptarse rápidamente a los incesantes cambios económicos, tecnológicos y sociales; por ello, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) promueve la mejora regulatoria, con el objetivo de impulsar la modernización y la eficacia de los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía, cumpliendo en todo momento con la normatividad en la materia.

Las políticas de mejora regulatoria tienen como objetivo elevar los niveles de productividad y crecimiento económico, así como minimizar costos a la ciudadanía, facilitar el acceso a trámites y servicios a través del uso de tecnologías de la información, crear o reformar normatividad que resuelva problemas reales, entre otros.

Que el 25 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del Organismo.

Que en fecha 19 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual tiene como propósito servir como instrumento de apoyo que defina y establezca la estructura orgánica y funcional del Organismo.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, tiene el propósito:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.
- III. Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos y omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE REFORMA UN ARTÍCULO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ  
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 del Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México integrado por:

- I. La o el Presidente, que será la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- II. La o el Secretario Técnico, quién será la persona titular de la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o los Vocales, quienes serán:
  - a) La persona titular de la Subprocuraduría Valle de México;
  - b) La persona titular de la Subprocuraduría Valle de Toluca;
  - c) La persona titular de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna;
  - d) La persona titular de la Subdirección de Verificación y Vigilancia;
  - e) La persona titular de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos;
  - f) La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental; y
  - g) La persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género;
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control.
- V. Otros responsables del área o tema que determine la persona titular de la PROPAEM.
- VI. Invitados: A las sesiones del Comité Interno y previo acuerdo de la persona titular de la PROPAEM, se podrá invitar a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Agencia Digital del Estado de México, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. Asesor o (a), quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca; Estado de México, a los 5 días del mes de julio de 2024.

**LIC. DIEGO MARTÍNEZ ROSILLO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**